“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO IDRD-SG-CM-043-2024”

EL SECRETARIO GENERAL, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 1978, el Decreto-Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional1082 de 2015, la Resolución 176 de 2024 y aclarada por la Resolución No. 1677 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia protege expresamente los derechos fundamentales, entre ellos, en los artículos 44 que consagra la recreación como derecho de los niños, niñas y adolescentes y 52 que establece la protección y fomento de la práctica del deporte como eje fundamental en las políticas públicas y sociales.

“(…) Articulo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (…) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (…)”.

Que adicionalmente, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, establece la protección y fomento de la práctica del deporte como eje fundamental en las políticas públicas y sociales, que en su tenor literal reza:

“(…) Articulo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. (…)”.

Que de otra parte, la ley 9 de 1989 y en especial su artículo 5 definió el espacio público de la siguiente manera:

“Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (…)”

Que así mismo, el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, establece sobre el tema lo siguiente:

"(…) Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.(…)".

Que adicional a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia SU -842 de 21 de noviembre de 2013, explicó lo siguiente:

"(…)5. El espacio público: vías públicas, andenes, ciclovías, ciclorrutas (sic), rondas hidráulicas, zonas de manejo y preservación ambiental.

El Constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección constitucional. Esto lo concreta en los artículos 82, 63 y 102 de la Carta Política, entre otros, cuando (i) le atribuye al Estado el deber de velar por su protección e integridad y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el particular; (ii) le asigna la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargable a los bienes de uso público; y (iii) consagra que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.
Respecto de estas disposiciones la Corte ha dicho que con ellas el Constituyente de 1991 amplió la idea tradicionalmente aceptada en los artículos 674 y 678 del Código Civil, teniendo en cuenta que no se limita a los bienes de uso público (calles, plazas, puentes, caminos ríos y lagos) señalados en dicha legislación, sino que se extiende a todos aquellos inmuebles públicos, y a algunos elementos específicos de los inmuebles de propiedad de los particulares, que al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, o por sus características arquitectónicas naturales, están destinados a la utilización colectiva.

Que de otra parte, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo Distrital 04 de 1978, es función del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD: *"…Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación…*"; dentro de las acciones surtidas por el IDRD, tendientes al cumplimiento de esta función, se encuentra la intervención constructiva de parques y escenarios deportivos con destinación de uso público.

Que el IDRD tiene como misión *"Generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C."* Lo que implica la generación de espacio público de calidad para el aprovechamiento del tiempo libre, el disfrute de la naturaleza, la realización de actividad física y recreación. Las características físicas de estas intervenciones deben enmarcarse en la normativa urbanística que para el efecto esté prevista por parte del ente territorial, para el sector en el que se localiza el predio o inmueble.

Que el IDRD en cumplimiento del ***PLAN DE DESARROLLO 2024-2028 - BOGOTÁ CAMINA SEGURA***, aprobado mediante el Acuerdo 368 de 2024, viene generando diferentes estrategias para la consecución de recursos que le permitan a la Entidad realizar un mayor número de obras de infraestructura y de esta forma construir, mantener y conservar espacios que permitan fomentar las actividades recreativas, de esparcimiento y de desarrollo de actividad física, así como, el cambio de hábitos de tipo sedentarios para sectores residenciales en la población que habita el sector y la población flotante. Por otro lado, estos espacios permiten generar sitios de encuentro entre los residentes de la comunidad para que desarrollen actividades que los beneficien, mejorando su entorno de vida y evidenciando el compromiso del Distrito para obtener un beneficio general para la población.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 555 de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.",* a través de del Artículo 94, desarrolla un Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales, en el que establece que este "*(…) Es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá. (…)",* y mediante ese sistema se contribuye eficaz y eficientemente con los lineamientos del proyecto que se pretende desarrollar.

Que el citado artículo 94 determina en el numeral 1. un Sistema Distrital de Cuidado, el cual abarca, dentro de sus servicios, el planteado en el literal d. "*(…)* ***Recreación y Deporte****. Espacios destinados a la práctica deporte, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados. (…)",* alineándose estratégicamente con los objetivos del IDRD.

Que adicionalmente, el mencionado Decreto 555 de 2021, en su Artículo 566. ***Programa Conectividad ecosistémica, reverdecimiento y atención de la emergencia climática***., se planteó como objetivo el de contribuir al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá al proteger la "*estructura ecológica principal y los paisajes de la ciudad, promoviendo una relación más armoniosa y sostenible entre el entorno urbano y rural. Además, busca mejorar el ambiente urbano y los asentamientos rurales, así como aumentar la resiliencia del territorio frente a desastres y los efectos del cambio climático".*

Que es de precisar que la Subdirección Técnica de Construcciones tiene como eje rector la resolución 006 de 2017 en la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de la Recreación y el Deporte, en el artículo 13, donde se especifica las funciones de esta subdirección, las cuales son:

1. Asistir a la Dirección General en la determinación de objetivos, estrategias, políticas y metas relacionadas con obras, estudios, diseños, proyectos de obras e interventoría de los parques y escenarios a cargo del Instituto.
2. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones qué regulen los procedimientos y trámites Ide la Subdirección.
3. Formular, coordinar y controlar los planes, programas y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección.

4. Dirigir y controlar la realización de obras, estudios, diseños, proyectos de obras e interventoría de los parques y escenarios recreo deportivos a cargo del instituto.
5. Controlar y verificar las actividades del orden técnico, operativo y estratégico que desarrolle el Instituto relacionadas con la construcción de parques y escenarios para el deporte y la recreación.
6. Verificar el cumplimiento de las normar urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.
7. Dar viabilidad técnica para la ejecución de nuevos proyectos de obras de construcción y adecuación direccionada al mejoramiento o actualización que se deriva de estudios técnicos y diseños de obra en parques y escenarios recreo deportivos
8. Dirigir la implementación de programas de adecuación direccionada al mejoramiento o actualización que se deriva de estudios técnicos y deseños de obra en parque y escenarios recreo deportivos.
9. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades que en materia de especificaciones técnicas y constructivas se requieran en las obras y proyectos a ejecutar por parte de la entidad, en cumplimiento de la misión institucional.
10. Dirigir y verificar la programación de actividades e interventoría de las obras a cargo de la Subdirección, de conformidad con las normas vigentes.
11. Administrar el desarrollo de las actividades que desde la dependencia sean requeridas para la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión
12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones, en desarrollo del Proyecto de Inversión No. 8169 - 2024110010249 *"Construcción y adecuación de parques y escenarios recreodeportivos para el encuentro y disfrute de los habitantes de Bogotá D.C."*, bajo la meta No. 1 *"Realizar los estudios y diseños de parques y/o escenarios deportivos",* tiene previsto contratar los ***ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO*** ubicada en el sector Central del parque, el cual está registrado con el Código IDRD 13-089 en el sistema Distrital de Parques, y se encuentra ubicado entre la carrera 60 y 68 con calles 53 y 64 (CHIP AAA0055TREA) de la localidad de Teusaquillo.

Que la contratación anteriormente mencionada, tiene la misionalidad de brindar a la ciudadanía nuevos espacios y lugares adecuados para la recreación, el deporte, el aprovechamiento del tiempo libre, así como la revitalización y adecuación de sitios degradados y con necesidades de renovación para impulsar un espacio urbano destinado a la práctica deportiva, recreación y ocio para los habitantes de la localidad y de la ciudad, bajo el cumplimiento de las determinantes ambientales y normas de construcción vigentes de tal forma que se garantice la sostenibilidad ambiental y la seguridad y protección de las vidas de los ciudadanos que hacen uso de esta.

Que el parque metropolitano cuenta con un espacio crucial para la realización de eventos masivos en la ciudad, este espacio designado como Plaza Ceremonial (también conocida como plaza de eventos) fue diseñado por el arquitecto manizalita Arturo Robledo; en este espacio los visitantes se congregan para realizar actividades culturales y de avistamiento.

Que la plaza ceremonial es un espacio en el que se llevan a cabo eventos como carreras deportivas, festivales y conciertos entre otros, su construcción se dio entre 1983 y 1986. El propio Robledo en el libro llamado La arquitectura como modo de vida (2009) escribe:

"Se conforma como un teatro a cielo abierto con base en un óvalo con accesos en cada uno de espacio sus extremos agudos, mientras que en sus otros dos lados, el óvalo se expande en peldaños sucesivos sobre una pendiente del terreno adecuada para este fin. El eje que desde el acceso atraviesa el interior central y conduce hacia la salida que comunica con el resto del parque, se marca sobre el piso adoquinado con una trama diferente y un cambio de tono.

La concavidad creada por los peldaños contiene el espacio, hace que la ciudad lejana desaparezca, y que en el recinto converjan el paisaje cercano conformado por la vegetación, y el distante que ofrecen los cerros orientales y el cielo bogotano".

Que así mismo, es pertinente señalar las condiciones patrimoniales con las que cuenta el Parque Metropolitano Simón Bolívar y que se deberán tener en cuenta como determinante de diseño en el contrato de consultoría y que se mencionan a continuación:

• Cuenta con una relación de colindancia con el inmueble denominado Templete del Campo Eucarístico El Salitre, el cual tiene asignado el nivel de intervención 1 (N-1), según lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

• La Plazoleta de eventos, cuenta con una relación directa con un Bien Mueble (escultura), denominado EL GENIO, SIMÓN BOLÍVAR, el cual cuenta con una declaratoria distrital mediante Resolución SCRD No. 360 de 2020.

Que por lo anterior, toda intervención, en cualquiera de sus modalidades, deberá contar con la previa autorización por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y el Ministerio de Cultura. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas hasta su obtención por el contratista previa aprobación por parte de la interventoría de la etapa de anteproyecto, de conformidad a lo establecido en el decreto distrital 522 de 2023 y el decreto nacional 1080 de 2015.

Que cuenta con una relación directa con un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, al localizarse dentro de los cien (100) metros establecidos como zona de influencia, según lo indica l Resolución Nacional 1359 de 2013 y reafirmado en el Decreto Nacional 1080 de 2015. Por lo anterior, toda intervención, en cualquiera de sus modalidades, deberá contar con la previa autorización por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que en octubre de 2003, veinte años después de haberse formulado el Plan Maestro del Parque Metropolitano Simón Bolívar, mediante el Decreto 300 de 2003, la Alcaldía Mayor de Bogotá propuso modificar el Plan Maestro con el fin de poder dar vía libre a la construcción de nuevos equipamientos, junto con la adecuación y actualización de los existentes, todo esto con miras a albergar los Juegos Deportivos Nacionales de 2004. Entre las disposiciones del decreto, se le encarga el ajuste y la actualización del Plan Maestro del Parque Simón Bolívar al Arquitecto Roswell Garavito, contratado por el Taller de Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Dentro de las diferentes propuestas para mejorar la calidad espacial de los distintos espacios que conforman el conjunto del Parque Metropolitano Simón Bolívar, se planteó la construcción del Complejo Acuático Simón Bolívar, el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, en las inmediaciones de lo que fue el Club de Empleados Oficiales, y la construcción del Parque-Biblioteca Virgilio Barco, a cargo del Arquitecto Rogelio Salmona (Q.E.P.D). En lo concerniente a la Plaza de Eventos se propuso un puente peatonal que conectara la Plaza en su costado Norte con los parqueaderos ubicados junto al Parque Salitre Mágico.

Que así mismo, se precisa que la plaza de eventos cuenta con un Bien Mueble de Interés Cultural, denominado Busto de Bolívar de los cuales existen cinco ejemplares, la obra en la plaza de eventos fue donada por el gobierno venezolano. La obra se ubica en el costado oriental del principal parque de la capital de la república, este lugar se caracteriza por sus amplias zonas verdes abundante vegetación y un lago, el sitio especifico de la obra es cerca a al acceso nororiental el parque lugar de gran tránsito peatonal y encuentros multitudinarios, cuenta con un gran terreno despejado y un pedestal de mampostería recubierta en mármol.

Que es así que, la Plaza de Eventos del Parque Metropolitano Simón Bolívar en Bogotá, Colombia, es un lugar significativo en la vida cultural y social de la ciudad y del país, convirtiéndose en un punto central para eventos públicos, recreativos y culturales masivos

durante décadas. Desde su creación, ha sido escenario de conciertos, ferias, festivales, y eventos deportivos, a raíz de esto su diseño y construcción han evolucionado con el tiempo para adaptarse a las necesidades de la comunidad y al creciente interés en grandes eventos al aire libre.

Que para el año 2010, bajo el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDRD-UN 131/2010 la Universidad Nacional realizó una propuesta de intervención (Estudios y diseños), que pretendía la adecuación de la plaza de eventos, planteando algunos senderos peatonales con pérgolas, módulos de baños fijos, adecuación a los accesos y la búsqueda a la solución de las posibles salidas de emergencia del lugar; Así mismo, es de precisar, que la propuesta planteaba la intervención de áreas que hoy se encuentran ocupadas por otros equipamientos, como es el caso del módulo de administración del parque que fue construido en fecha posterior a la recepción de la propuesta referida, de igual forma, en la propuesta se estimó un aforo para la plaza de eventos entre 10.000 y 50.000 asistentes, sin embargo al día de hoy se han realizado eventos en los cuales se ha llegado a recibir alrededor de 80.000 asistentes.

Que el diseño anteriormente mencionado tuvo como base la Norma Sismo Resiste de 1998 (NSR 98), la cual fue reemplazada por la Norma Sismo Resistente de 2010 (NSR 10), la cual entró en vigencia el 15 de julio de 2010, e introdujo cambios y actualizaciones significativas en los criterios de diseño y construcción, así como, nuevos criterios de diseños que no estaban presentes en la NSR 98, lo que implica que cualquier diseño arquitectónico o estructural planteado bajo la NSR 98 no cumpliría con los estándares actuales de seguridad y desempeño estructural.

Que en la actualidad, el parque y su plaza de eventos han sido testigos de numerosos momentos importantes a nivel local y nacional, tales como, el Festival de Verano, uno de los eventos más destacados del calendario bogotano, que incluye actividades culturales, deportivas y recreativas que atraen a miles de asistentes, de igual forma se destacan eventos como Rock al Parque, Estéreo Picnic, Festival Iberoamericano de Teatro, entre otros eventos, en ese orden de ideas, el parque se encuentra destinado para el uso colectivo y deben actuar como reguladores del equilibrio ambiental, garantizando el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad e involucran funcionalmente los principales elementos de la estructura ecológica principal para mejorar las condiciones ambientales en todo el territorio urbano; si bien es cierto, la plaza de eventos ha sido un lugar en el que se desarrollan una innumerable cantidad de eventos masivos, la vocación del espacio y las exigencias de este tipo de eventos han hecho que se cree la necesidad de adecuar el lugar de intervención en mención con miras a ampliar la cantidad del espectadores y mejorar las redes eléctricas e hidráulicas del lugar.

Que al hilo de lo anterior, es pertinente destacar que en la actualidad, la realización de espectáculos para los ciudadanos presenta constantemente nuevos retos y necesidades con el objetivo de mejorar la experiencia del usuario pretendiendo el fomento de la identidad y la cohesión social. Es por ello que la plaza de eventos requiere de una adecuación con el fin de satisfacer las necesidades y nuevas tendencias en la realización de eventos masivos y a su vez promover e incentivar factores económicos clave en la ciudad, como lo es la estimulación del desarrollo económico de la ciudad mediante el impulso al turismo y la generación de empleo, esto de la mano con una clara visualización de la ciudad y el país a nivel internacional.

Que con base en lo anterior, los ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR buscan satisfacer la necesidades de elementos fundamentales que influyen en la configuración de un espacio destinado a la realización de eventos en la actualidad, como lo es un buen sistema de gestión de entradas y tecnología de comunicación que facilite la organización y el flujo de personas, iluminación adecuada y servicios de emergencia, elementos esenciales para garantizar la seguridad de los

asistentes, mejoramiento de las redes existentes, ampliar el aforo de la plaza, entre otros, esto de la mano con el Decreto Distrital 315 de 2024- Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Además, de contemplar en el diseño espacios, que permitan que durante los eventos los promotores configuren los espacios que mejoren la experiencia del público.

Que así las cosas, es importante indicar que, el uso de los parques hace parte de un servicio público en el que el estado debe garantizar protección y servicio a la comunidad. Al respecto, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 365 estableció la necesidad de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Esta norma superior genera una obligación a las entidades estatales de mantener la regulación, el control y la vigilancia de dicho servicio público y, para tal fin, el IDRD ha realizado una planeación que ha conllevado un horizonte del proyecto que supera la presente vigencia, con el fin de garantizar el logro de este cometido, generando los instrumentos necesarios para que, con posterioridad, se pueda lograr la ejecución de la obra de los estudios y diseños que se aspira recibir por parte del consultor, sustentado en el acatamiento de los fines del estado y la función pública.

Que es de precisar que las necesidades colectivas o de interés general relacionadas con el disfrute de los parques y campos deportivos de uso frecuente administrados por el IDRD, las cuales deben ser permanentes, continuas y eficientes como corresponde a un servicio público, razón por la cual el IDRD debe garantizar la continuidad, sin interrupción en la prestación de dichos servicios en cumplimiento de los intereses generales, de conformidad con los artículos 2, 209, 365 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. De esta manera, se busca que la finalización del plazo de los contratos se articule con la celebración de nuevos contratos, de tal manera que, las necesidades siempre se encuentren cubiertas.

Que como quiera que para la Administración Distrital este proyecto se ha convertido en un propósito relevante para el cumplimiento del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, logrando la incorporación de los recursos para su ejecución bajo el decreto 331 del 26 de septiembre del 2024 por medio de los recursos de transferencia para la presente vigencia, el IDRD ha enfocado sus esfuerzos con el fin de atender la necesidad planteada, es por esto que para tal fin, se decidió contratar una consultoría que permita adelantar los estudios y diseños necesarios para la adecuación de la plaza de eventos que cumpla con los requerimientos estipulados en el Plan Maestro del Parque Simón Bolívar, adoptado mediante Decreto 1656 de 1982 y las posteriores normas que han modificado o complementado dicha normativa. Así las cosas, se justifica la realización de un concurso de méritos abierto para ejecutar el contrato de consultoría planteado de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones solicitó mediante memorando No. 20244000465393 del 18 de octubre de 2024, adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de selección concurso de méritos abierto, con el objeto de: *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO".*

Que el proceso de contratación se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD de la vigencia 2024.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y concursos y para escoger a los contratistas, al Representante Legal de la entidad respectiva.

Que el Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, mediante el artículo 3 de la Resolución 176 del 7 de febrero de 2024 aclarada por la Resolución No. 1677 de 2024, delegó en el Secretario General la competencia para suscribir los actos administrativos, celebrar los contratos y demás documentos derivados de la modalidad de

contratación por selección abreviada, de la siguiente forma: *"**ARTÍCULO TERCERO:** Delegar en el(la) Secretario(a) General la competencia para ordenar el gasto, el pago y celebrar los contratos derivados de las modalidades de contratación por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa no contemplados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo."*

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Secretario General en calidad de Ordenador del Gasto, mediante memorando de fecha 20 13 de noviembre de 2024, designó el Comité Evaluador de las ofertas del proceso, quienes obran cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia.

Que de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, el área requirente determinó que la modalidad de selección que corresponde para la presente contratación al Concurso de Méritos Abierto como la más adecuada para la escogencia del contratista en este proceso, ya que se centra en la prestación de servicios de consultoría conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y subsiguientes del Decreto Nacional 1082 de 2015, como se desarrolla en el estudio previo.

Que el presupuesto oficial destinado para el proceso de contratación por concurso de méritos abierto corresponde hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ($1.342.491.801,00) M/CTE**, incluidos todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución, de acuerdo con lo establecido en el análisis del sector que hace parte integral del presente documento, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP- 8773 de fecha 31 de octubre del 2024 con cargo al rubro O230117430120240249, de acuerdo con las normas orgánicas correspondientes, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que el plazo de ejecución del contrato establecido es de SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y con observancia a los principios de planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte a través de la Subdirección Técnica de Construcciones realizó los estudios y documentos previos que justifican la necesidad de la contratación determinando con fundamento en dicha necesidad la modalidad, la ficha técnica, y determinó los riesgos previsibles, las condiciones de participación y criterios de ponderación en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, adicionalmente el Área de Costos y Estudios Económicos de la Subdirección de Contratación, teniendo en cuenta la información allegada por parte de la referida Subdirección de Técnica de Construcciones, elaboró el análisis del mercado y el análisis del sector, todos encaminados a la ejecución del siguiente objeto: "*Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura para la adecuación de la plaza de eventos del Parque Metropolitano Simón Bolívar en la localidad de Teusaquillo".*

Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se publicó el 13 de noviembre de 2024, poniendo a disposición de los interesados mediante la publicación en la Plataforma Transaccional de Secop II, los estudios previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego condiciones, anexos del proceso y demás documentos del proceso de concurso de méritos abierto identificado con la referencia IDRD-SG-CM-043-2024.

Que dentro del término de publicación comprendido desde el 14 al 20 de noviembre de 2024 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y estudios previos, por parte de: i) CIP S.A.S. (Referencia del mensaje CO1.MSG.7167060), ii) ARQUITECTURA MAS VERDE SAS (Referencia del mensaje CO1.MSG.7168433), iii) IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia. (Referencia del mensaje CO1.MSG.7201201) como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co.

Que de manera extemporánea se presentaron observaciones por parte de iv) DE ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S (Referencia de los mensajes CO1.MSG.7210840 y CO1.MSG.7218698), como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co.

Que la entidad recibió observaciones a los estudios y documentos previos así como al proyecto de pliego de condiciones del proceso, registrando observaciones en la plataforma SECOP II, hasta el día 22 de noviembre 2024, las cuales demandaron verificaciones adicionales para lograr la consolidación de las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso.

Que en sesión ordinaria No. 24 del 22 de noviembre de 2024, el Comité de Contratación recomendó al Ordenador del Gasto adelantar el presente proceso de contratación bajo la modalidad de concurso de méritos abierto de acuerdo a lo determinado por el área requirente, a través de la apertura del proceso, acompañada del pliego de condiciones definitivo y sus anexos, así como de las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección aludido.

Que la Entidad emitió las respuestas a las observaciones y/o solicitudes al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección mencionado, las cuales fueron tramitadas y resueltas desde el ámbito de su competencia, en su contenido técnico a través de los colaboradores que prestan sus servicios para el área encargada de estructurar la necesidad de contratación, los cuales se encargaron de ajustar la planeación de la contratación, y fueron publicadas el día 26 de noviembre de 2024, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co, en la misma fecha de publicación del acto de apertura del proceso.

Que mediante Resolución No. 1746 del 26 de noviembre de 2024, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, ordenó la apertura del proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto No IDRD-SG-CM-043-2024, cuyo objeto consiste en: *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO”.*

Que de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso el día 27 de noviembre de 2024, la Entidad mediante mensaje público CO1.MSG.7241566 fijo fecha y hora de la realización de la visita técnica no obligatoria, esto es, el 28 de noviembre de 2024 a las 9:10 a.m.; que llegado el día y la hora de la referida visita, la Subdirección Técnica de Construcciones levantó el acta correspondiente donde se indicó que no se presentó ningún interesado, la cual fue publicada en la plataforma del secop a través de mensaje publico CO1.MSG.7258048.

Que dentro del término de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, comprendido entre el 26 al 28 de noviembre de 2024, la Entidad recibió observaciones, por parte de los siguientes interesados: (i) INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S. BIC (Referencia del mensaje CO1.MSG.7248428 de 27 de noviembre de 2024) y (ii) PROCESO URBANO SAS, (Referencia de los mensajes CO1.MSG.7250494, CO1.MSG.7252437 y CO1.MSG.7252854 de 28 de noviembre de 2024).

Que de manera extemporánea se recibieron observaciones por parte del interesado: (iii) GENSLER COLOMBIA SAS (Referencia del mensaje CO1.MSG.7271878 de 2 de diciembre de 2024); como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que la Entidad expidió y publicó la Adenda No. 1, modificando el cronograma del proceso, en atención a la solicitud de la Subdirección Técnica de Construcciones mediante memorando No. 20244000533053 del 2 de diciembre de 2024, con el fin de garantizar los principios que rigen la contratación estatal y poder dar respuesta a las observaciones extemporáneas que se presentaron en el proceso.

Que el 3 de diciembre de 2024, la Entidad publicó documentos de respuesta de forma separada por los integrantes del comité evaluador, a las observaciones presentadas al documento complementario al pliego de condiciones del proceso de selección tanto a las presentadas oportunamente como a las extemporáneas, las cuales fueron tramitadas y resueltas desde el ámbito de su competencia, en su contenido jurídico por parte del área de la Subdirección de Contratación; en su contenido financiero por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera y en su contenido técnico a través de la Subdirección Técnica de Construcciones encargada de estructurar la necesidad de contratación, tal y como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co en forma separada, desde el ámbito de su competencia, en su contenido.

Que la entidad expidió y publicó Adenda No. 2, modificando los criterios adicionales de los profesionales frente a la experiencia adicional ponderable del profesional director de estudios y diseños, adicionando el capítulo 1 del pliego de condiciones incluyendo capítulo de especificaciones, autorizaciones, permisos, licencias, estudios técnicos y diseños y modificando una nota del requisito de experiencia habilitante del proponente, en atención a la solicitud de la Subdirección Técnica de Construcciones mediante memorando No. 20244000535013 del 3 de diciembre de 2024

Que el 5 de diciembre de 2024 a las 8:00 a.m. se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso, presentando ofertas los proponentes que se relacionan a continuación:

No. de Oferta	OFERENTE
1	ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S. NIT- 901.183.827-7
2	ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S NIT 900.735.488-1
3	ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S. NIT- 901.071.253-9
4	CONSORCIO ARQINGCO CONFORMADO POR: 1.ARQING CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S A S NIT 900.665.600-8 Y 2.GUSTAVO PALACIOS RUBIANO NIT. 19055241-4
5	MC ARQUITECTOS S.A. NIT- 830.146.499-1
6	CONSORCIO PARQUE BOGOTÁ CONFORMADO POR: 1. CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION SAS NIT 900.160.387-5 Y 2. URIEL GUERRERO FARFAN NIT. 14.236.496-4
7	CONSORCIO MZPU CONFORMADO POR 1.MAZZANTI & ARQUITECTOS S.A.S. NIT 900.026.909-7 Y 2. PROCESO URBANO S A S NIT. 900.646.500-9
8	AMP MENDEZ & ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA SAS NIT 830.072.982-7
9	CONSORCIO NVP CONFORMADO POR NESTOR VARGAS PEDROZA ARQUITECTOS S A S NIT 900.805.973-1 Y NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA NIT. 79378301-2

Que el 11 de diciembre de 2024 la Entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, publicó los informes de evaluación requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, organizacionales, financieros y económicos) y de evaluación de criterios de asignación puntaje de las ofertas presentadas, de acuerdo con los informes presentados de manera separada y de acuerdo al ámbito de competencia por los integrantes del Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto del IDRD, atendiendo los criterios impartidos en el memorando de designación de comité de fecha 13

de noviembre de 2024, como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, el término de traslado de tres (3) días hábiles de los informes de evaluación preliminar de requisitos habilitantes y de asignación puntaje se computa a partir del 12 hasta el 16 de diciembre de 2024, para que dentro del mismo plazo los proponentes pudieran hacer las observaciones, subsanaciones, aclaraciones y presentaran los documentos que consideraran pertinentes para subsanar sus propuestas.

Que el consolidado del informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes realizado por los integrantes del Comité Evaluador fue el siguiente:

No. PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	OFERTA ECONÓMICA	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	**ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S. NIT-901.183.827-7**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**	*Observaciones en los informes correspondientes*
2	**DE ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S NIT 900.735.488-1**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**	*Observaciones en los informes correspondientes*
3	**ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S. NIT-901.071.253-9**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**	*Observaciones en los informes correspondientes*
4	**CONSORCIO ARQINGCO CONFORMADO POR: 1.ARQING CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S A S NIT 900.665.600-8 Y 2.GUSTAVO PALACIOS RUBIANO NIT. 19055241-4**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**	*Observaciones en los informes correspondientes*
5	**MC ARQUITECTOS S.A. NIT-830.146.499-1**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
6	**CONSORCIO PARQUE BOGOTÁ CONFORMADO POR: 1. CONSULTORIA ESTRUCTURA**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**	*Observaciones en los informes correspondientes*

	L Y DE CONSTRUCCION SAS NIT 900.160.387-5 Y 2. URIEL GUERRERO FARFAN NIT. 14.236.496-4						
7	**CONSORCIO MZPU CONFORMADO POR 1.MAZZANTI & ARQUITECTOS S.A.S. NIT 900.026.909-7 Y 2. PROCESO URBANO S A S NIT. 900.646.500-9**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**	*Observaciones en los informes correspondientes*
8	**AMP Mendez & Asociados Proyectos de Ingenieria SAS NIT 830.072.982-7**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**	*Observaciones en los informes correspondientes*
9	**CONSORCIO NVP CONFORMADO POR NESTOR VARGAS PEDROZA ARQUITECTOS S A S NIT 900.805.973-1 Y NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA NIT. 79378301-2**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	*Observaciones en los informes correspondientes*

NOTAS:
1. REVISAR LAS OBSERVACIONES EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO, ECONÓMICO O FINANCIERO) CORRESPONDIENTE.
2. EN EL TÉRMINO DE TRASLADO DE ESTA EVALUACIÓN SE DEBERÁN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN REQUERIDOS EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO O FINANCIERO) CORRESPONDIENTE, ES DECIR DESDE EL 12 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, UNICAMENTE A TRAVES DE SECOP II.
3. TENER EN CUENTA CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES Y SUBSANAR LAS NOVEDADES DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES.
4. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993 LOS OFERENTES NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS PROPUESTAS DURANTE EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.
5. SE PUBLICA EL INFORME DE PONDERACION DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACION TECNICO SUJETO A QUE SE SUBSANEN LOS ASPECTOS INDICADOS EN LOS RESPECTIVOS INFORMES DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES. (REVISAR EN EL INFORME DE VERIFICACION Y EVALUACIÓN TÉCNICO)
6. LA VERIFICACIÓN DE LAS SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES Y/O OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN, SE REALIZAN POR LOS DIFERENTES COMPONENTES DEL COMITÉ EVALUADOR CADA UNO DESDE EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
7. EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 1.22 DEL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL PLIEGO DE CONDICIONES SE INFORMA QUE EN EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA PREVISTO QUE LOS PROPONENTES NO DEBEN ENCONTARSE INCURSOS EN NINGUNA CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES, LOS CUALES SERAN OBJETO DE VERIFICACION POR PARTE DE LA ENTIDAD EN CUALQUIER MOMENTO.

Que de igual manera se publicó el informe de evaluación de los criterios de asignación de puntaje sujeto a la subsanación y/o aclaración de los requisitos habilitantes en el informe de verificación de requisitos habilitante.

Que durante el término de traslado del informe de evaluación de requisitos habilitantes y de asignación de puntaje, los proponentes ESTUDIOS TERRITORIOS S.A.S., ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S., CONSORCIO MZPU, CONSORCIO PARQUE BOGOTÁ y DE ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S, presentaron observaciones y/o subsanaciones y/o aclaraciones en los aspectos jurídicos y técnicos de las ofertas, al requerimiento solicitado por el Comité Evaluador.

Que mediante comunicación del 5 de diciembre de 2024, enviado a la Subdirección de Contratación en la cuenta de correo electrónico contratacion@idrd.gov.co, el señor Luis Ernesto Acosta Gutiérrez, en su calidad de Design Manager Gensler manifestó *" (…) A propósito, con el ánimo de promover mayor transparencia, competencia, pluralidad de oferentes e igualdad de condiciones en la convocatoria, y de acuerdo con su objeto, alcance, actividades y entregables descritos detalladamente en el numeral 3.3.5 y 3.3.6 del Anexo Técnico de la convocatoria, nos permitimos solicitar que dicho proceso se desarrolle bajo la modalidad de selección por Concurso de Arquitectura…"*, la cual fue remitida a la Subdirección Técnica de Construcciones mediante memorando No. 20248000540283 de 6 de diciembre de 2024 para su pronunciamiento de fondo; que de igual manera mediante correo con radicado 2024210041312200001 de fecha 3 de diciembre de 2024 remite oficio con radicado No. 20242100413122 de fecha 2 de diciembre de 2024 el Centro de Atención al Ciudadano de la Contraloría de Bogotá D.C. y mediante oficio con radicado No. 20246000136641 de fecha 17 de diciembre de 2024 la Veedora Delegada para la Contratación dio traslado a la entidad del mismo escrito presentado el 5 de diciembre de 2024 por parte del señor Luis Ernesto Acosta Gutiérrez.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones mediante memorando No. 20244100543683 de 18 de diciembre de 2024 se pronunció de fondo frente a la solicitud de modalidad de contratación la cual hace parte integral del presente documento y fue remitida mediante oficio 20248000328681 de 19 de diciembre de 2024 dirigido al Centro de Atención al Ciudadano de la Contraloría de Bogotá D.C., mediante oficio 20248000328651 de 19 de diciembre de 2024 dirigido a la Veeduría Distrital para Contratación y mediante oficio 20248000328671 de 19 de diciembre de 2024 dirigido al observante Gensler.

Que el día 18 de diciembre de 2024 se publicó la Adenda No. 3 modificando el cronograma del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y en atención a la cantidad de observaciones y documentos allegados durante el traslado del informe de evaluación, siendo necesario ampliar el plazo para dar respuesta a las observaciones y emitir el informe definitivo de la evaluación de las ofertas y su adjudicación y/o declaratoria de desierta, lo cual se definió para el 19 de diciembre de 2024

Que el día 19 de diciembre de 2024 se publicó la Adenda No. 4 modificando el cronograma del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y en atención a que se presentó una observación extemporánea, se hizo necesario ampliar el plazo para dar respuesta y emitir el informe definitivo de la evaluación de las ofertas y su adjudicación y/o declaratoria de desierta, lo cual se definiría de acuerdo con el cronograma del proceso.

Que ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS mediante mensaje público CO1.MSG.7407994 de fecha 19 de diciembre de 2024 presentó observaciones extemporáneas, a las cuales se les dio respuesta por parte del comité evaluador en su componente jurídico como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP ll www.colombiacompra.gov.co.

Que el Comité Evaluador, desde el ámbito de competencia después de la revisión y análisis de las observaciones y/o subsanaciones y/o aclaraciones a las propuestas presentadas en el proceso de selección, determinó el siguiente resultado para la evaluación de los requisitos habilitantes y de criterios de asignación de puntaje, el cual fue publicado el 20 de diciembre en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, arrojando el siguiente resultado:

No. PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	OFERTA ECONÓMICA	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	**ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S. NIT-901.183.827-7**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
2	**DE ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S NIT 900.735.488-1**	**NO HABILITADO**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**	*Observaciones en los informes correspondientes*
3	**ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S. NIT-901.071.253-9**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
4	**CONSORCIO ARQINGCO CONFORMADO POR: 1.ARQING CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S A S NIT 900.665.600-8 Y 2.GUSTAVO PALACIOS RUBIANO NIT. 19055241-4**	**NO HABILITADO**	**RECHAZADO**	HABILITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**	*Observaciones en los informes correspondientes*
5	**MC ARQUITECTOS S.A. NIT-830.146.499-1**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*
6	**CONSORCIO PARQUE BOGOTÁ CONFORMADO POR: 1. CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION SAS NIT 900.160.387-5 Y 2. URIEL GUERRERO FARFAN NIT. 14.236.496-4**	**NO HABILITADO**	**RECHAZADO**	HABILITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**	*Observaciones en los informes correspondientes*
7	**CONSORCIO MZPU CONFORMADO POR 1.MAZZANTI & ARQUITECTOS S.A.S. NIT 900.026.909-7 Y**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	*Observaciones en los informes correspondientes*

	2. PROCESO URBANO S A S NIT. 900.646.500-9						
8	**AMP Mendez & Asociados Proyectos de Ingenieria SAS NIT 830.072.982-7**	**NO HABILITADO**	**RECHAZADO**	HABILITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**	*Observaciones en los informes correspondientes*
9	**CONSORCIO NVP CONFORMADO POR NESTOR VARGAS PEDROZA ARQUITECTOS S A S NIT 900.805.973-1 Y NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA NIT. 79378301-2**	**NO HABILITADO**	**RECHAZADO**	**NO HABILITADO**	HABILITADO	**RECHAZADO**	*Observaciones en los informes correspondientes*

NOTAS:
1. REVISAR LAS OBSERVACIONES EN LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE HABILITANTES (TÉCNICO, JURÍDICO, ECONÓMICO O FINANCIERO) CORRESPONDIENTE.
2. DURANTE EL TÉRMINO DE TRASLADO SE ADJUNTAN SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES POR PARTE DE LOS OFERENTES, POR TANTO SE MODIFICA EL INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS Y TÉCNICOS.
3. LA SUBSANABILIDAD SE EXTIENDE HASTA EL TÉRMINO DE TRASLADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018 QUE SEÑALA:
ARTÍCULO 5°. MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO 1 E INCLÚYANSE LOS PARÁGRAFOS 3, 4 Y 5 DE ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1150 DE 2007, LOS CUALES QUEDARÁN ASÍ: "ARTÍCULO 5°. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.
Parágrafo 1°*. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.* ***En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.*** *Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
4. SE PUBLICA EL INFORME DE PONDERACION DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LOS OFERENTES HABILITADOS

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD

CONCURSO DE MÉRITOS IDRD-LG-CM-XX-2024

OBJETO: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO

CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA

FECHA CIERRE DEL PROCESO	05/12/2024
TRM 07/12/2024	4,396.52
METODO ALEATORIO	MEDIA GEOMETRICA
PROPUESTAS HABILITADAS	4.00
(M G)	1,023.83

No. OFERTA	NOMBRE DEL PROPONETE	VERIFICACIÓN JURIDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACIÓN ECONOMICA	CONDICION DEL PROPONENTE	PROMEDIO HABILITADOS	EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE (40,5 PTOS)	Experiencia Adicional Ponderable del Profesional Director de Estudios y Diseños (20 PTOS)	Formación Adicional del Profesional Arquitecto Diseñador Senior (20 PTOS)	CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (6,25 PTOS)	CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES (6,25 PTOS)	VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PTO)	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PTOS)	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS - 2 PTOS	PUNTAJE
1	ARQUITECTURA Y URBANISMO SGS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	1,306.29	35.1195462	-	20.00	0.25	0.25	1	10	-	66.6195462
2	DE ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S..	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0.00	0.0000000	-	-	-	-	-	-	-	-
3	ESTUDIO TERRITORIOS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	1,363.42	32.4132327	-	-	-	0.25	-	10	-	42.6632327
4	CONSORCIO ARQVASCO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	0.00	0.0000000	-	-	-	-	-	-	-	-
5	MC ARQUITECTOS S.A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	1,208.64	48.5000000	20.00	20.00	0.25	0.25	1	10	-	100.0000000
6	CONSORCIO PARQUE BOGOTA	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0.00	0.0000000	-	-	-	-	-	-	-	-
7	CONSORCIO MZPU	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	510.44	24.1801276	20.00		-	0.25	-	10	-	54.4301276
8	AMP MENDEZ Y ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0.00	0.0000000	-	-	-	-	-	-	-	-
9	CONSORCIO NVP	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0.00	0.0000000		-	-	-	-	-	-	-

IDRD
Calle 63 No. 59A – 06

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

1. **MC ARQUITECTOS S.A.**

2. **ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S.**
3. **CONSORCIO MZPU**
4. **ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S.**

Que de conformidad con el numeral 2.19 del pliego de condiciones, la adjudicación se hará por el valor de la oferta seleccionada que corresponde a la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.342.490.840)** incluidos todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.

Que con fundamento en el resultado del informe de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje de las ofertas, a través de los diferentes informes de verificación y evaluación generados por, el Comité Evaluador designado, cada uno desde el ámbito de su competencia y conocimiento jurídico, técnico, financiero y económico recomiendan al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección concurso de méritos abierto No. IDRD-SG-CM-043-2024 al proponente MC ARQUITECTOS S A, representada por el señor MARIO ANDRES CABRERA PINZON, identificado con la C.C No. 80.087.073 de Bogotá, en su calidad de representante legal, hasta por valor de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.342.490.840)**, incluidos todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución, de acuerdo con lo establecido en el análisis del sector que hace parte integral del presente documento, amparado en el Certificado de disponibilidad Presupuestal: CDP- 8773 de fecha 31 de octubre del 2024 con cargo al rubro O230117430120240249, de acuerdo con las normas orgánicas correspondientes, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que la presente adjudicación se efectúa, teniendo en cuenta que la sociedad MC ARQUITECTOS S A, identificada con Nit. 830.146.499-1 cumplió con todos los requerimientos del pliego de condiciones y obtuvo 100 puntos sobre 100 en los factores de experiencia ponderable del proponente, experiencia adicional ponderable del profesional Director de Estudios y Diseños, formación adicional del profesional arquitecto diseñador senior, criterios diferenciales ponderables para emprendimientos y empresas de mujeres, criterios diferenciables ponderables para MiPymes, incentivo la industria nacional y vinculación de trabajadores con discapacidad, y, encontrándose en el Primer Orden de Elegibilidad.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se ha pronunciado así:

"La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993)" (Cursiva fuera del texto).

Que en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: *"la regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable"* (Cursiva fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: "(…) *El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993"* (Cursiva fuera del texto).

Que conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, a los principios de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 de la Carta Política y en general, a las garantías y a los principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993

Que con fundamento en lo anterior, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- acogió la recomendación realizada por el Comité Evaluador.

En mérito de lo expuesto el IDRD,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Adjudicar el proceso de selección de concurso de méritos abierto No. IDRD-SG-CM-043-2024, cuyo objeto es: "*REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLAZA DE EVENTOS DEL PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO"*; al proponente MC ARQUITECTOS S.A. identificado con Nit No. 830.146.499-1, representada por el señor MARIO ANDRES CABRERA PINZON, identificado con la C.C No. 80.087.073 de Bogotá, por valor de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.342.490.840)** incluidos todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.

PARÁGRAFO: Que la presente contratación se encuentra amparada en el Certificado de disponibilidad Presupuestal: CDP- 8773 de fecha 31 de octubre del 2024 con cargo al rubro O230117430120240249, de acuerdo con las normas orgánicas correspondientes, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFICAR en forma electrónica al proponente adjudicatario relacionado en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 211, así como comunicar la presente decisión a los demás proponentes que participaron en el proceso de contratación aludido.

ARTÍCULO TERCERO- ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-Portal SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO CUARTO- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. el día veinte (20) del mes de diciembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA
Secretario General

Proyectó:	Silvia Garcia Convers	Abogado contratista– Subdirección de Contratación	
Revisó:	Javier Herrera Isaza	Abogado contratista – Subdirección de Contratación	
Aprobó	Claudia Patricia Herrera Logreira	Subdirectora de Contratación	CPHL
Aprobó	Diana Ternera	Abogada Contratista- Secretaría General	